

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022. A despacho del Señor Juez el presente expediente informándole que en el mismo obra memorial por medio del cual se desiste de la presente acción. Sírvese Proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: ABDUL MAYED YUSEF TULCAN
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
y OTROS
RAD.: 76001-31-05-007-2021-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3270

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico recibido en el buzón institucional del presente despacho el día 21 de noviembre de 2022 (archivo No. 37 del expediente digital), presenta memorial a través del cual manifiesta que DESISTE de la presente acción y de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la misma; de lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por disposición del art. 1 de la misma normativa, que consagra una de las formas de terminación anormal del proceso como lo es el Desistimiento, y que puede ser interpuesto antes que se haya dictado Sentencia de primera instancia o de la providencia que ponga fin al proceso, teniendo en cuenta que según el poder obrante en el proceso y otorgado por el demandante, el apoderado judicial de dicha parte cuenta con la facultad expresa de desistir; y al encontrarse por parte de este despacho ajustada a derecho la solicitud de desistimiento presentada, se habrá de darle el trámite respectivo declarando la terminación del proceso por desistimiento.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, y poniendo de presente a las partes que este desistimiento produce efectos de Cosa Juzgada en los términos del art. 314 del CGP.

SEGUNDO: PROCEDER AL ARCHIVO del proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

ADC- 2021-051

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p></p> <p>Hoy 05 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 191.</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c103c7c7daf2bdc004885aa38d5ea05cb21b4aff3d8fbb6c4a8f91d544d50926**

Documento generado en 02/12/2022 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022. A despacho del Señor Juez el presente expediente informándole que en el mismo se evidencian actuaciones pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: DARLYN XIMENA LEDESMA BARREIRO
DDO: MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS
RAD.: 76001-31-05-007-2022-00338-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3271

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante mediante correo electrónico del día 24 de noviembre de 2022 (archivo No. 19), allega memorial a través del cual presenta solicitud de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, entendiendo el despacho que con dicha solicitud se desiste de la demanda impetrada y de la totalidad de las pretensiones propuestas en la misma, de igual forma, la parte demandada a través de su apoderado judicial, remite correo electrónico del día 25 de noviembre de 2022 (archivo No. 20), en el cual manifiesta que dicha parte coadyuva la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante; de lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por disposición del art. 1 de la misma normativa, que consagra una de las formas de terminación anormal del proceso como lo es el Desistimiento, y que puede ser interpuesto antes que se haya dictado Sentencia de primera instancia o de la providencia que ponga fin al proceso, teniendo en cuenta que según el poder obrante en el proceso y otorgado por la demandante, la apoderada judicial de dicha parte cuenta con la facultad expresa de desistir; y al encontrarse por parte de este despacho ajustada a derecho la solicitud de desistimiento presentada, se le habrá de dar el trámite respectivo declarando la terminación del proceso por desistimiento.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, y poniendo de presente a las partes que este desistimiento produce efectos de Cosa Juzgada en los términos del art. 314 del CGP.

SEGUNDO: PROCEDER AL ARCHIVO del proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

ADC- 2022-338

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p></p> <p>Hoy 05 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 191.</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b40e95b95c33fcb6cd5d882db339cc752fd11a70724abcc9aace06eaaa85da8**

Documento generado en 02/12/2022 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3272

Santiago de Cali, diciembre dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ CADAVID
DDO: PORVENIR S.A. Y/O
RAD: 2022-392

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que la entidad llamada en garantía **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, contestó la presente demanda y el llamamiento en garantía en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestado.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **12 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

TERCERO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 05 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.191.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7976686c703b43041a13459ddc145a99ce0e4c5939ad70e709bcf669dd08ed3**

Documento generado en 02/12/2022 04:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3273

Santiago de Cali, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NELLY MUÑOZ MENDEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2022-391

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la integrada en litisconsorte necesario **MARIA SOBEYDA ÁVILA URRUTIA**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Asimismo, se contempla en el expediente digital que la señora **EDILMA RAMIREZ LOPEZ**, vinculada en calidad de litisconsorte necesario, no designó apoderado judicial para que la represente en el presente proceso y no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, la cual fue notificada satisfactoriamente el 25 de octubre de 2022, por el despacho judicial conforme al art.06 de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico aportado por la apoderada judicial de la parte activa danimarcell1010@hotmail.com. En el correo electrónico institucional de notificación se adjuntó

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELLY MUÑOZ MENDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2022 - 0391

ELIZABETH TELLO, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **NELLY MUÑOZ MENDEZ**, me permito dar contestación a lo solicitado por su Despacho el 6 de septiembre de 2022, mediante el AUTO No. 2230, en el numeral QUINTO: *“REQUERIR a la parte demandada para que de manera inmediata aporte la dirección electrónica o física de la a la señora MARIA SOBEYDA AVILA URRUTIA Y EDILMA RAMIREZ LOPEZ, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA”*

En la demanda en el acápite de notificaciones, se manifestó:

- **LAS LITIS:** **EDILMA RAMÍREZ LÓPEZ**, con domicilio en la carrera 4 No. 32-59, lote 5, barrio immaculado, Piendamó (Cauca), teléfono 304-1151381, y correo electrónico: sobeyda.11@hotmail.com
- **MARÍA SOBEYDA ÁVILA URRUTIA**, con domicilio en la carrea 5 No. 10-31, barrio - San Pedro – Cali (V), teléfono 3268721 y correo electrónico: danimarcell1010@hotmail.com

Señor Juez, estos son los datos que se tienen de las señoras los cuales se tomaron de la solicitud a Colpensiones de la sustitución pensional, mi mandante no tiene información diferente, nunca las conoció.

Del Señor Juez Atentamente,

ELIZABETH TELLO
c. c. N° 31.830.342 de Cali
T. P. N° 78.540 del C. S. de la J.

link del traslado de la demanda conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo

10/26/22, 4:11 PM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-391

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 4:02 PM

Para: sobeyda.11@hotmail.com <sobeyda.11@hotmail.com>; danimarcell1010@hotmail.com <danimarcell1010@hotmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por **NELLY MUÑOZ MENDEZ** en contra de **COLPENSIONES** e integradas en calidad de litisconsorcio necesario señoras **MARIA SOBEYDA AVILA URRUTIA y EDILMA RAMIREZ LOPEZ** con radicación No. **76001-31-05-007-2022-00391-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

[76001310500720220039100](#)

Atentamente,



Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali

Carrera 10 No. 12-15, Piso 8, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Telefax (092) 898 6868 Ext.: 3071 - 3072, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma. Adjuntamos JPG del envío y recibido de la Notificación realizada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA ARBOLEDA AGUIRRE identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Igualmente, obra poder que otorga la integrada en litisconsorte necesario **MARIA SOBEYDA AVILA URRUTIA**, al Dr. CARLOS YEHINSON FRANCO GIRALDO, identificado con CC. N. 93.419.296 portador de la T.P. N. 364.611 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la vinculada en litis.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes

10/26/22, 4:12 PM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Entregado: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-391

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 25/10/2022 4:03 PM

Para: danimarcell1010@hotmail.com <danimarcell1010@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

danimarcell1010@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-391

acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en Litis la señora **MARIA SOBEYDA ÁVILA URRUTIA.**

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE.**

CUARTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en Litis la señora **EDILMA RAMIREZ LOPEZ.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye la Dra. **DANNA ARBOLEDA AGUIRRE** identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS YEHINSON FRANCO GIRALDO**, identificado con CC. N. 93.419.296 portador de la T.P. N. 364.611 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la integrada en litis **MARIA SOBEYDA ÁVILA URRUTIA.**

SEPTIMO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

OCTAVO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **12 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

DECIMO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

UNDECIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos

en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ**

Mclh-2022-391

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 05 de diciembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.191.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31da65c1dc8dfca2f0b8a4df8bf1f8356e9338d504e2d450ac8090b5e773e363**

Documento generado en 02/12/2022 04:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022. A Despacho del Señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** propuesto por **BEATRIZ MEDINA RANGEL** en contra de **COLPENSIONES Y/O, bajo el radicado No. 2022-579**, informándole que la demanda no fue subsanada dentro del término otorgado. Pasa para lo pertinente.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3274

Santiago de Cali, diciembre dos (02) dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia **No.3092 del 17 de noviembre de 2022**, se procederá al rechazo de la demanda ordinaria laboral impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **BEATRIZ MEDINA RANGEL** en contra de **COLPENSIONES Y/O**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

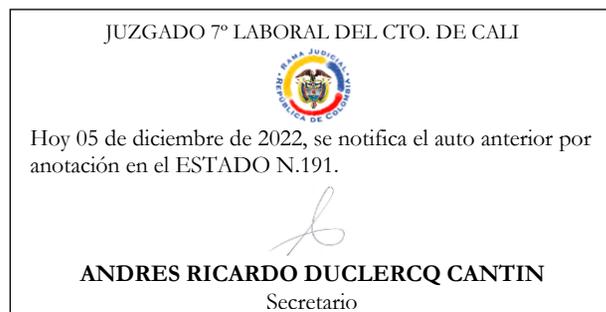
TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
JUEZ

Mclh 2022-579



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b8d855f4f2a669b90dc836900b554b6d302822e67a4292a70b31a07474410e**

Documento generado en 02/12/2022 04:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>